CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2019-00060-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 900479582-6
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GARNICA C.C. 91511124
JOSE ALEXANDER ZABALA RODRÍGUEZ C.C. 91500202

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente cuenta con 108 folios del cuaderno principal y 76 folios del cuaderno 2, no existen solicitudes de remanentes dentro del expediente. Finalmente, consultada la base de depósitos judiciales, se observan 19 títulos judiciales, descontados al señor **JOSE ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ** los cuales ha solicitado que le sean consignados en favor del demandante hasta el valor de siete millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos quince pesos ($7.564.715), y en adelante los demás valores le sean devueltos al demandado. Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Eduard Horacio Gutiérrez Suárez
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el apoderado de la parte demandante, se requirió al demandado JOSE ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ para que se manifestara sobre los dineros obrantes en depósitos judiciales, quien manifestó estar de acuerdo con la forma de pago, por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP., el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, resolverá la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En cuanto a la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y lo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GARNICA, identificado con C.C.: 91.511.124 en el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga con radicado 2018-0395, no se ordenará levantar toda vez que no se tomó nota de conformidad al oficio No. 1124/2018-00395-00 del 4 de junio de 2019 emitido por ese Despacho.

En cuanto a la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de los dineros correspondientes a SALARIO y demás factores permitidos por la ley, que perciba el demandado JOSE ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ C.C 91.500.202, en su condición de empleado de INPEC, no se ordenará levantar en razón a que la entidad informó en memorial del día 05 de marzo de 2021 que ese demandado ya no labora en esa entidad.

En cuanto a la medida de El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de los dineros correspondientes a SALARIO y demás factores permitidos por la ley, que perciba el demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ CARNICA C.C 91.511.124, en su condición de empleado de INPEC, se ordenará levantar en razón a que la entidad informó en memorial del día 03 de marzo de 2021 que el demandado contaba con otro embargo, empero, no manifiesta si tomó nota y se encuentra en turno de cumplimiento.

De las demás medidas cautelares decretadas y perfeccionadas EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40% de las cesantías que posea el demandado, DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA CC. 91.511.124, que posea el demandado en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de los dineros correspondientes a PENSIÓN, que perciba le demandado JOSE ALEXANDER ZABALA RODRÍGUEZ, C.C. 91.500.202, en su pensionada de COLPENSIONES, se ordenará levantarlas.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 900479582-6** en contra de **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GARNICA C.C. 91511124** y **JOSE ALEXANDER ZABALA RODRÍGUEZ C.C. 91500202**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, toda vez que no existen solicitudes de remanentes.

Las cuales fueron:

> EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40% de las cesantías que posea el demandado, DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA CC. 91.511.124, que posea el demandado en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
>
> EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de los dineros correspondientes a PENSIÓN, que perciba le demandado JOSE ALEXANDER ZABALA RODRÍGUEZ, C.C. 91.500.202, en su pensionada de COLPENSIONES.
>
> El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de los dineros correspondientes a SALARIO y demás factores permitidos por la ley, que perciba el demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ CARNICA C.C 91.511.124, en su condición de empleado de INPEC.

Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: - PAGAR los siguientes títulos:
460010001458672 por valor de $691.665,00
460010001467413 por valor de $691.665,00
460010001511517 por valor de $154.962,00
460010001682131 por valor de $496.772,00
460010001688145 por valor de $496.772,00
460010001695782 por valor de $496.772,00
460010001703085 por valor de $496.772,00
460010001709952 por valor de $496.772,00
460010001717187 por valor de $496.772,00
460010001724187 por valor de $496.772,00
460010001732277 por valor de $496.772,00
460010001740181 por valor de $496.772,00
460010001748695 por valor de $496.772,00
460010001756448 por valor de $496.772,00

460010001762326 por valor de $561.931,00

Para un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($7.564.715) a la demandante **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 900479582-6**.

CUARTO: - PAGAR los siguientes títulos

460010001770218 por valor de $561.931,00
460010001777149 por valor de $561.931,00
460010001784299 por valor de $561.931,00

Para un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** ($1.685.793) al demandado JOSE ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ C.C. 91500202.

QUINTO: - Ejecutoriado el presente auto, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de mayo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407312648888c69f566e2525dae0cdd60f60223133e46e56c9734bab1957e881**
Documento generado en 09/05/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica